CONTRATO DE PRESTACION DE SERIVICIOS 203 DE 2017

CONTRATANTE: **Departamento del Quindío**

CONTRATISTA: **ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO**
Nit: 801004361-8

REPRESENTANTE LEGAL: **GERARDO LOPEZ CASTILLO**
Cédula 7.537.400 de Armenia Quindío

Entre los suscritos a saber: El Doctor **CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**, mayor de edad, vecino y residente en el **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.405.537 expedida en Bello Antioquia, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Gobernador del Departamento, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No.012 de octubre de 2016, quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO de una parte y, de la otra, **LA ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDIO**, con NIT **801004361-8**, representada legalmente por el señor **GERARDO LOPEZ CASTILLO,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No 7.537.400 de Armenia Quindío, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que el Departamento del Quindío inició el proceso de Licitación Pública No. 004 del 2017; **4)** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES; **5)** Que dentro de ese término presentaron observaciones al proyecto de pliego en mención, las cuales fueron respondidas por la entidad y publicadas en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co **6)** Que los estudios previos, los avisos de convocatoria, del proceso, el proyecto de pliego de condiciones, el

acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección; **7)** Que mediante la Resolución No.049 del 22 de marzo de 2017, se ordenó la apertura del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 del 2017, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015; **8)** Que dentro del proceso de licitación pública se presentó una (1) PROPUESTA, correspondiente al proponente: **ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO. 9)** Que mediante la Resolución No 056 del 29 de marzo de 2017, se designó el Comité evaluador del proceso de selección; **10)** Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de la oferta presentada dentro del término señalado en el pliego de condiciones; **11)** Que del informe evaluativo se dio traslado al proponente por el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES; **12)** Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se presentaron observaciones al acta de evaluación. **13)** Que el dieciocho (18) de abril del 2.017, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato a la **ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO,** por reunir los requisitos habilitantes y ser la única oferta presentada dentro del proceso de selección. **14)** Que en razón a lo anterior se adjudicó mediante la Resolución No. 071 del dieciocho (18) de abril de 2017, el contrato objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA No 004 de 2017, a la **ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO**, con NIT 801004361-8, representada legalmente por **GERARDO LOPEZ CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.400 con capacidad para celebrar contratos, por reunir los requisitos habilitantes y ser la única oferta presentada dentro del proceso de selección. **15)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el certificado de disponibilidad presupuestal N° 721 del 15 de febrero de 2017, concepto: Apoyo al arte y la cultura en todo el Departamento del Quindío, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($385.000.000)**, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS MUSICALES DE UNA BANDA INSTRUMENTAL SINFÓNICA DE VIENTO DEBIDAMENTE CONFORMADA, NECESARIA PARA EL APOYO A ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE CONCIERTOS REQUERIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.". SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Obligaciones específicas: 1.Realizar ochenta (80) conciertos de mínimo cuarenta (40) minutos cada uno, previa concertación con el supervisor del futuro contrato, teniendo en cuanta las siguientes características:**1.1**.El repertorio de cada concierto deberá ser de mínimo ocho (08) obras discriminadas así: El Himno del Departamento del Quindío y siete (07) en distintos géneros musicales, incluyendo música tradicional y/o folclórica, además se proveerán las partituras requeridas para cada montaje.**1.2**.La programación de cada concierto será divulgada por programas de mano con una dimensión de mínimo tamaño carta a dos caras, impresos en propalcote de 115 gramos a full color y los diseños deberán ser aprobados por el supervisor del proceso, el uso de la imagen institucional deberá ser aprobada por la dirección de comunicaciones de la Gobernación del Quindío.**1.3**.En cada concierto la banda contratada debe estar conformada por mínimo 25 integrantes, con la siguiente

distribución: un director y como mínimo los siguientes instrumentos: clarinetes, flautas, saxofón alto, saxofón tenor, trompetas, cornos, fiscorno barítono, trombones, tubas y percusión.**1.4.**Elcontratista deberá garantizar el transporte de los integrantes de la banda y sus instrumentos musicales, ida y vuelta del lugar de la presentación en cualquier parte del departamento del Quindío.**1.5.**El contratista elaborará programas de mano y los distribuirá durante los conciertos, los cuales incluyan el logotipo de la Administración departamental, eslogan, fecha y lugar de la presentación, nombre de las obras, compositor, ritmo y reseña de alguna obra.**2.**El contratista adquirirá los bienes fungibles necesarios para el normal funcionamiento de los instrumentos musicales y que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. **3.**El contratista realizará el mantenimiento de los instrumentos musicales necesarios en el desarrollo de su labor, así mismo deberá asegurar el mantenimiento y adecuado estado de los mismos.**4.**Corresponderá al contratista adquirir los arreglos que sean requeridos para el normal funcionamiento de la Banda de música y mantenerla acorde con las proyecciones del movimiento bandístico mundial, los derechos de los arreglos deberán quedar disponibles para ser compartidos con las bandas de los municipios el departamento del Quindío. **5.** El contratista deberá asegurar en cada una de las diferentes presentaciones a realizar, una óptima organización en cuanto a la presentación y a la logística requerida en el evento, así mismo deberá dar los créditos al departamento del Quindío exhibiendo ante los presentes el nombre del oferente ganador del proceso. **6.** Corresponde al contratista garantizar lo referente a la prestación de los servicios de amplificación para el maestro de ceremonias y demás necesarios en cada uno de los conciertos, así como también los servicios de logística y utilería necesarios para la realización de cada uno de los conciertos, y los demás que demande el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.**7.**En cuanto a la formación requerida a adelantarse en los diferentes municipios, el contratista deberá garantizar la presencia de un integrante que tenga los conocimientos profesionales o acreditados en cuanto a experiencia en el área de música o afines, necesarios con el fin de impartir formación musical en la respectiva escuela, asegurando la asistencia de mínimo doce alumnos. **8.** La intensidad horaria de la formación a realizarse en cada una de los municipios será de siete (7) horas semanales por escuela de formación en cada municipio, discriminadas frente a la formación en: gramática y solfeo dos horas semanales, canto dos horas semanales y en ensamble tres horas semanales. **9.** El contratista deberá garantizar dos presentaciones públicas, con cada uno de las escuelas de formación, una en la mitad del periodo de ejecución del contrato y otra al final del mismo.**10.** El contratista deberá organizar tres encuentros fusión con todas las escuelas de formación distribuidos así: un encuentro con los municipios cordilleranos (Córdoba, Pijao, Buenavista, Génova, Calarcá y Salento), otro encuentro con los municipios del plan (Tebaida, Montenegro, Circasia, Quimbaya, Filandia y Armenia) y un tercer encuentro departamental de todas las escuelas de formación de los diferentes municipios; en coordinación con la Secretaria de Cultura. **11.** El contratista deberá presentar un informe mensual de las actividades realizadas que incluyan las evidencias del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del contrato correspondiente, ante el funcionario encargado de la supervisión del mismo. **12.** El contratista se comprometerá a efectuar el pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social integral a que haya lugar

durante el término de ejecución del contrato, requerido de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para su liquidación.**13.** El contratista deberá garantizar la indemnidad laboral para el departamento del Quindío por las relaciones laborales o contractuales que sostenga en ejecución al contrato. En ningún caso el departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales contraídas en ejecución del mismo. **B. DEL CONTRATANTE: 1.**Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.**3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercerla vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($384.900.000);** EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO pagará al CONTRATISTA, el valor total del contrato así: mediante pagos mensuales, conforme a las actividades efectivamente realizadas previo informe de actividades y visto bueno y recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la vigilancia y control del contrato. No obstante la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO,** realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de Inicio y hasta el 23 de diciembre de 2017 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra. **QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, el presente contrato no podrá cederse por este, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1.993. El contratista necesitará aprobación escrita y previa del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b)** El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es

imputable al contratista, **c)** Daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d)** el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación).**B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más). **C). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por un valor correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la iniciación del contrato. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.**DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la Tesorería Departamental o autorización para el descuento de estampillas, y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el contrato, se procederá a su legalización con el registro del contrato en el presupuesto y se publicará el contrato en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION.** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Cultura, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **DECIMO SEGUNDA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** 0310-5-313929546-20, certificado de Banco de Programas y Proyectos No 510 del 16 de febrero de 2017.Nombre del proyecto: Apoyo al arte y la cultura en todo el Departamento del Quindío. Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 721 del 15 de febrero de 2017, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($384.900.000), DECIMO TERCERA CADUCIDAD.** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Se liquidará una vez ejecutado el contrato, dentro los cuatro meses siguientes. **DECIMO QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier

naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Departamento, este podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMO SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, salvo en las materias especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás decretos reglamentarios. **DECIMO SEPTIMA. ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento. **DECIMO OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por Departamento Del Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; PARÁGRAFO ÚNICO: El Departamento Del Quindío, hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **DECIMO NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Departamento Del Quindío para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del (01%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que estas sobrepasen el (10%) del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá

las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Armenia (Quindío). **VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS PREVISIBLES.** En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993; modificada por la Ley 1150 de 2.007. **VIGÉSIMA TERCERA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES.** Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **VIGÉSIMA SEXTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en la Calle 20 No. 13-22 de Armenia (Q). y el CONTRATISTA en la Calle 50 No 24-03 C.C Súper Inter Plaza feria de los plátanos oficina No 9. Armenia Quindío.

En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los 20 ABR 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ,
Gobernador
Departamento del Quindío

GERARDO LOPEZ CASTILLO
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE MÚSICOS PROFESIONALES DEL QUINDÍO

Aprobó: Dra. Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación
Revisó: Néstor Fabián Quintero Orozco. Director de Contratación
Proyectó: Alexandra María Arroyo Aizate. Abogada contratista.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación
Armenia Quindío 20 ABR 2017.
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 115 Folio 17 del libro Nº 01
Firma: